

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN DRPN- 001-2023
De 6 de octubre de 2023

Por la cual se ordena recategorizar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“ENTUBAMIENTO DE ZANJAS Y ADECUACIÓN DE TERRACERÍA”**,

El suscrito Director Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la empresa Promotora **BURZA VZ, S.A.**, y cuyo Representante Legal es el señor **MURAD ILARSLAN SILVERA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con documento de identidad personal No **N-17-807**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado **“ENTUBAMIENTO DE ZANJAS Y ADECUACIÓN DE TERRACERÍA”**, ubicado en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **Yisel Mendieta Y Isabel Murillo**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **DEIA- IRC-079-2020 Y IRC-008-2012** respectivamente.

Que el proyecto denominado **“ENTUBAMIENTO DE ZANJAS Y ADECUACIÓN DE TERRACERÍA”**, consiste en resolver el que, frente al lote, existen dos cabezales de cruces de tuberías que conducen aguas pluviales de la Vía Panamá Norte (Corredor de los Pobres), y vierten las aguas en los terrenos que conforman los predios del proyecto y en estos forman las zanjas o depresiones, por lo tanto y con el fin de dar continuidad al entubado para sacar la descarga de aguas de los terrenos a desarrollar, se contempla mediante este proyecto entubar para sacar las aguas y eliminar las zanjas según lo señala el **ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO**, adjuntado en el anexo No. 14.5. Estudio hidrológico e hidráulico, el cual concluye en la instalación:

Que en el Tramo 1 el entubamiento se inicia en la estación 0K+000.00 y termina en la estación 0K+144.82 con una pendiente disponible de 0.010m/m. Para este tramo, usar tubería de hormigón reforzado de 1.50m de diámetro con pendiente longitudinal de 0.0125 m/m.

Que en el Tramo 2: Este tramo de cajón se inicia en la estación 0K+212.96 y termina en la estación 0K+144.82 con una pendiente disponible de 0.010m/m. Para este tramo se usará tubería de hormigón reforzado de 1.83m de diámetro con pendiente longitudinal de 0.010 m/m.

Que en el Tramo 3: Este tramo se inicia en la estación 0K+000.00 y termina en la estación 0K+060.00 con una pendiente disponible de 0.0050m/m. Para este tramo usar dos tuberías de hormigón reforzado de 1.83m de diámetro con pendiente longitudinal de 0.0050 m/m.

Que en el Tramo 4: Este tramo se inicia en la estación 0K + 060.00 y termina en la estación 0K + 159.87 con una pendiente disponible de 0.0050 m/m. Para este tramo usar dos tuberías de hormigón reforzado de 2013m de diámetro con pendiente longitudinal de 0.0050 m/m.

Que el proyecto dentro de un área total de 5 ha mas 9,108.275 m², se encuentra sobre la **Fincas Real No. 30235383, No. 30408250, No. 30420559 y No. 30279228**, ubicadas en el distrito Panamá, corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, provincia de Panamá.

Que conforme a lo establecido en el artículo 22, para efectos de este Decreto Ejecutivo, se entenderá que las actividades, obras o proyectos, producen impactos ambientales negativos en su área de influencia, si como resultado de su ejecución, generan o presentan alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los siguientes criterios de protección ambiental;

Que para definir la categoría del Estudio de Impacto Ambiental, se tendrán que analizar los criterios de protección ambiental determinando los efectos, características o circunstancias que produce la actividad, obra o proyecto sobre el área de influencia; el resultado de este análisis deberá ser integrado a la identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos producidos en cada una de sus fases, utilizando las metodologías de valorización e identificación de impacto ambiental.

Que después de evaluar y analizar el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determinó que:

- *El informe técnico hídrico y el informe técnico de inspección, se observó un curso de agua que escurren a la Quebrada Sin Nombre, los cuales no se mencionan en el estudio de impacto ambiental y no se tomó en cuenta las medidas de mitigación de la Quebrada Sin Nombre, que esta será intervenida con el entubamiento y la adecuación del terreno.*
- *Se evidenció que existe una Quebrada Sin Nombre, la cual es afluente de la Quebrada La Pita y a su vez afluente del río Las Lajas, que es afluente del Río Juan Díaz, Cuenca Hidrográfica del Río Juan Díaz y Entre los Ríos Juan Díaz y Pacora No. 144.*
- *Se evidenció que el bosque de galería de la Quebrada Sin Nombre, en vías de generación en esta temporada de lluvias, ya que fue talada. Por el momento se identifican principalmente gramíneas. La Quebrada Sin Nombre es permanente, tiene un ancho de 1.80 metros aproximadamente.*
- *La empresa debe enriquecer el bosque de galería de la Quebrada Sin Nombre, para disminuir la erosión hídrica.*
- *La empresa debe cumplir con lo establecido en la normativa respecto a las serviduribres de agua, Obras en Cauce Naturales, y demás normas vinculantes.*
- *Por lo anterior consideramos que el proyecto afecta al recurso hídrico, evaluado como Quebrada Sin Nombre.*

Que luego de evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, se determinó que la ejecución del proyecto incide en el Criterio dos (2) del artículo 22, de los criterios de protección ambiental, afectando el siguiente criterio:

Que en el “Criterio 2, se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas Sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales.

- b. La generación o incremento de procesos erosivo;*
- g. La alteración de los parámetros físicos, químicos y biológicos del agua superficial, continental o marítima, y subterránea;*
- h. La modificación de los usos actuales del agua;*
- l La alteración de fuentes hídricas superficiales o subterráneas.*
- k. La alteración del régimen hidrológico.*
- n. La alteración y/o afectación de las especies de flora y fauna;*

Que el Artículo 69, del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, estipula que: se considera que la ejecución del proyecto puede ocasionar impactos ambientales negativos de carácter significativo que afecten parcialmente el ambiente y que necesitan un análisis y que se tomen medidas de mitigación más detalladas, que las contempladas; por lo que se procederá a aplicar.

“El Ministerio de Ambiente ordenará al promotor el cambio de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental en aquellos casos en que la evaluación y análisis determine que los impactos negativos que genera la actividad, obra o proyecto sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar, no se ajusta a la categoría propuesta.”

Que la recategorización del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación se ordenará a través de una resolución administrativa.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental la Dirección Regional de Panamá Norte, por medio de un, Informe Técnico de Evaluación elaborado con fecha de 4 de octubre de 2023, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda su **RECATEGORIZACIÓN**, por considerar que el mismo, no cumple con lo establecido en el artículo 22, del Decreto Ejecutivo No. 1 Del 1 de marzo de 2023, ya que se generan impactos ambientales negativos de carácter significativo.

RESUELVE

Artículo 1. RECATEGORIZAR el Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto denominado **ENTUBAMIENTO DE ZANJAS Y ADECUACIÓN DE TERRACERÍA”,**

90

Artículo 2. ADVERTIR a la empresa Promotora BURZA VZ, S.A., y cuyo Representante Legal es el señor **MURAD ILARSLAN SILVERA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con documento de identidad personal No **N-17-807**, que, de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental realizado; el Ministerio de Ambiente podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo con la gravedad de la infracción.

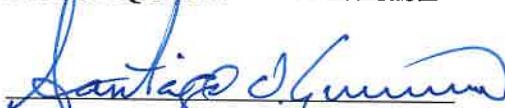
Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **BURZA VZ, S.A.**

Artículo 4. ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; artículo 69 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días, del mes de octubre, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO OSCAR GUERRERO PIMENTA
Director Regional de Panamá Norte



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMA NORTE
T^{oy}, 2, de febrero de 2024 siendo las 1:30
a la tarde, notifiqué personalmente a:
Ing. Fidel Mendoza de la presente resolución.

Notificado por Escrito
Fecha: 2 de febrero 2024

NOTIFICADO
CÉDULA *Pos. 10*

NOTIFICACION POR ESCRITO

**HONORABLE
DIRECTOR REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE PANAMA NORTE
E. S. D.**

Yo, **MURAD ILARSLAN SILVERA**, varón, de nacionalidad turka, nacionalizado panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal N°17-807, con domicilio en la Ciudad de Panamá, actuando en nombre y representación legal de la Sociedad Anónima denominada **BURZA VZ, S.A.**, registrada en (MERCANTIL) Folio N°155644223, R.U.C. 155644223-2-2017 D.V. 83, con oficinas en Aquilino de la Guardia y Avenida Balboa, BICSA FINANCIAL CENTER, Piso 37, con teléfono N°310-0555, correo electrónico carlos.gordon@gruporaphael.com. Promotor del Proyecto "**ENTUBAMIENTO A ZANJA Y ADECUACIÓN DE TERRACERIA**", Ubicado en Vía Corredor de Los Pobres, Corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Distrito y Provincia de Panamá, específicamente sobre las Fincas N°30235383, N°30408250, N°30420559 y N°30279228, comparezco ante el MINISTERIO DE AMBIENTE, dentro del término de la ley, con el fin de darme por notificado de la Resolución DRPN- 001- 2023 del 6 de oct. 2023, emitida por su despacho.

En este sentido, otorgo autorización a la Licenciada Yisel Mendieta con cédula de identidad personal N°8-776-1809, para que retire dicha Resolución.

Atentamente,


MURAD ILARSLAN SILVERA

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula N° 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma (firmaron) el presente documento, se (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art 835 C.J.) En virtud de identificación que se me presentó Panamá, 02 FEB 2024


Testigos


Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto



